

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 197.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Febrero último, me ha comunicado la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Lérida lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente que V. S. remitió á este Ministerio de mi cargo con oficio de 2 del mes próximo pasado, relativo al deslinde de un pedazo de monte llamado Aubaga del Bosch en el término de Buyra, pertido de Tremp. Enterada S. M., y atendidas las graves informalidades padecidas en la instruccion de dicho expediente y otros varios, se ha servido mandar que se devuelva á V. S., como lo hago, á fin de que se reforme á su debido tiempo conforme á las disposiciones reglamentarias de la Instruccion que ha de formarse y remitirse oportunamente á ese y los demas Gobiernos políticos del Reino para la mejor ejecucion del Real decreto de 1.º de Abril último, á fin de proceder en el importante y delicado asunto del deslinde de los montes del Estado y de los pueblos con la uniformidad, mé-

todo y estricta legalidad que corresponden. Hasta entonces es la voluntad de S. M. que se suspenda la ejecucion de estos trabajos en esa y en las demas provincias; que solo se cuide de remitir todos los datos y antecedentes relativos al asunto que puedan conducir mejor al logro de este objeto; y por último, que los empleados del ramo se dediquen con toda eficacia á los demas servicios que reclaman su atencion, y estan recomendados con preferencia por el Gobierno, con especialidad la formacion del censo ó estadística provisional de los montes referidos.

Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esa provincia de su mando.

Y para la debida observancia y notoriedad de la preinserta Real orden he mandado se inserte en el presente Boletin oficial de esta provincia. Córdoba 1.º de Marzo de 1847.—José Fernandez Enciso.

INTENDENCIA.

Circular núm. 187.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha co-

municado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia del Ayuntamiento de Málaga, solicitando se rebajen los derechos de introduccion á los tubos, máquinas y demas útiles necesarios que debe importar del extranjero para el alumbrado de gas de aquella ciudad que tiene contratado. En su vista, y de conformidad con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver que se permita la importacion de las máquinas y aparatos de que se trata, con arreglo á la Real órden de 6 de Junio de 1843, pagando por derechos de entrada un 5 por 100 sobre el valor de factura, tercio de recargo en bandera extranjera, tercio por consumo y 6 por 100 de arbitrios. Es tambien la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en lo sucesivo y hasta que se publiquen los nuevos aranceles, adicionándose en este sentido el vigente de importacion del extranjero. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.»

Y la Direccion la trasmite á V. S. para su cumplimiento y noticia de quien corresponda, á cuyo fin dispondrá su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1847.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del Comercio. Córdoba 27 de Febrero de 1847.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 207.

En observancia de lo dispuesto por la Direccion Central de Estadística de la riqueza del Reino en 24 de Febrero último los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, dirigirán la correspondencia, relaciones y demas documentos de oficio relativos á aquella, á la Administracion de Contribuciones Directas de esta capital, para que por este conducto lleguen á la comision especial del ramo establecida en la misma.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su puntual observancia. Córdoba 4 de Marzo de 1847.—Sres. Alcaldes Constitucionales y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 210.

Debiendo arrendarse en pública subasta la Barca de Iznajar, propia de la Hacienda, he resuelto señalar para el remate el dia 15 del actual en el despacho de esta Intendencia, á las doce del dia; en el concepto que el tipo que ha de servir para la admision de proposiciones, es la renta anual de mil cuatrocientos reales; y las condiciones las que se fijan á continuacion.

Córdoba 2 de Marzo de 1847.—Faustino de Balboa.

Administracion de Contribuciones
Indirectas y Estancadas.

Provincia de Córdoba
año de 1847.

Pliego de condiciones que forma la misma para el arriendo de la Barca de Iznajar, propiedad de la Hacienda pública.

1.^a La época del arriendo será de tres años que darán principio en el presente y terminarán en fin de Diciembre de 1849.

2.^a No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad del presupuesto formado al efecto.

3.^a Será obligacion del arrendatario pasar libremente desde el amanecer hasta las oraciones á todos los vecinos de la villa de Iznajar, sus caballerías, yuntas, cerdos, carneros, cabras y ovejas, cuando vayan á buscar pastos.

4.^a Que en la estacion de verano será obligacion del arrendatario pasar á los viajeros á cualquiera hora de la noche que tengan por conveniente presentarse, á este fin.

5.^a Las composiciones de maroma, las de barca, gastos mayores y menores, que en ella se ocurran, han de ser de cuenta del arrendatario; dejando aquella al terminar el arriendo, en el mismo estado que la reciba, sobre lo cual tomará esta Administracion los conocimientos oportunos.

6.^a Que si por algun descuido, ó movido por interés propio, se hechase la barca al agua, estando el rio fuera de su cauce, y padeciese en parte ó se destruyese en totalidad, serán de cuenta del arrendatario los reparos ó construccion.

7.^a Que el barcage del pasajero, ha de ser al precio convencional y lo practicado hasta el dia.

8.^a Que en el caso de faltar el arrendatario á hacer los pagos del arrendamiento por medios años anticipados, ha de ser apremiado por la Hacienda pública con arreglo á instruccion.

9.^a Que para la debida seguridad de la Hacienda pública, ha de afianzar el arrendatario la cantidad del remate á satisfaccion de esta Administracion y del Sr. Intendente.

10.^a Y últimamente no se admitirá proposicion alguna á persona que sea deudor á la Hacienda pública.

Con sujecion á estas condiciones se ha de llevar á efecto la subasta de la Barca á que se refieren; sin perjuicio de lo que el Sr. Intendente de la provincia se sirva disponer. Córdoba 23 de Febrero de 1847.—C. A. A., José Fernandez de Riero.

Circular núm. 213.

En el artículo 19 del reglamento que para el establecimiento de la Estadística se sirvió S. M. aprobar en 18 de Diciembre último, y ha sido comunicado á los Ayuntamientos de es-

ta provincia se previene á las Juntas periciales que con sugesion al modelo núm. 9 que acompaña al mismo, formen un apéndice de la riqueza no imponible, ó sea de la esenta de contribuir temporal y perpetuamente, teniéndose presente para esta clasificacion los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el establecimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, y del cultivo y ganadería.

Tambien se les previene en el citado art. 19, la formacion de estados, segun los modelos números 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del mismo reglamento en que se comprendan los distritos, términos, pagos, calles, plazuelas que compongan la jurisdiccion de cada pueblo, y las fincas rústicas y urbanas contenidas en cada uno de ellos, con espresion de los propietarios y sus arrendatarios ó inquilinos.

Por el art. 21 del reglamento de que queda hecho mérito se prebiene que el apéndice y los estados ya dichos estén sin falta en poder de las Direcciones de Estadística de las provincias en el dia 1.º de Mayo del presente año; y por el 22 se autoriza á los Intendentes para prorrogar este término por un mes mas, siempre que se estimen por justas las causas que obliguen á solicitarlo.

La Intendencia que conoce la entidad é importancia de estos trabajos, no omite medio alguno para saber hasta que punto se encuentran, y observa con particular atencion á los encargados en desempeñarlos. Hay algunos dignos ya de elogio, pero el mayor número permanece en la ignacion, é irremisiblemente ha de recaer sobre él la responsabilidad á que sea acreedor, si dejando de utilizar todo el tiempo habil que la ley les conceda, no presenta terminado su encargo dentro del término fijado por la misma.

Las Juntas periciales no pueden desconocer que estos encargos requieren su trabajo asiduo, en conocimiento esacto de la topografia de su territorio, y cuanta escrupulosidad baste para no dejar de incluir predio alguno de los que en él se contengan. Tampoco debe ignorar que se las impone la multa de la cuarta parte del cupo del pueblo á que corresponden si cometen inesactitud en la formacion de los Estados; y la Intendencia que sentiria llegara el caso de tener que ecsigirla, recuerda sus deberes á las juntas, y las escita á su cumplimiento que á ser desatendido redundaria en su daño, sin beneficio alguno en favor de sus convecinos, reservandose el adoptar las disposiciones que considere mas acertadas si es consultada acerca de algunos particulares que puedan entorpecer estos trabajos ó dilatarlos mas del término que para su conclusion esta fijado.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Marzo de 1847.—Faustino de Balboa.— Sres. de las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 201.

La Sala de Gobierno de este Superior Tribunal á propuesta de los Subalternos del mismo se ha servido aprobar el nombramiento que hicieron á D. José Gutierrez y Hurtado, para percibir y cobrar las letras que se remitan para el pago de las costas que por aquellos se devenguen; autorizandole tambien para que á su nombre espida las oportunas cartas de pago en los términos que lo ha verificado el Abogado Fiscal primero de dicho Tribunal.

Lo que comunico á V. de su orden para su inteligencia, y que en su cumplimiento remita directamente al espresado D. José Gutierrez las referidas libranzas.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 1.º de Marzo de 1847.—D. Felipe de Quintana.— Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Sociedad de socorros mútuos de los jurisconsultos.

Circular núm. 199.

Para cubrir las atenciones de nuestra Sociedad en el primer semestre de este año ha acordado la Comision central, que se ecsija el 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases, cuya disposicion se encuentra anunciada en la Gaceta de Madrid de 1.º del corriente.

El término para pagar este dividendo cumple el 30 de Abril próximo y la Comision recuerda á los Sres. socios en la pena que incurren, los que no verifiquen el pago dentro de dicho plazo, conforme al art. 19 de los Estatutos, debiendo este hacerse en casa del Depositario de esta Comision el Sr. D. Fermin de la Puente y Apecechea, calle de Cantarranas núm. 3.

Lo que se hace saber á los Sres. socios residentes en el distrito de esta Comision, para que no les pare perjuicio. Sevilla 24 de Febrero de 1847.—El Secretario, Alvano Pareja.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 202.

D. Sebastian Criado Cerezo, Alcalde Constitucional de la villa del Rio.

Consiguiente á comunicacion del Gobierno político de 23 del próximo Febrero, el Ayuntamiento de esta villa en acuerdo de hoy, ha deliberado sacar á subasta pública para su arriendo por lo que resta del presente año, el

arbitrio de pesos y medidas con destino su producto á los gastos del presupuesto municipal; habiendo señalado para el primer remate de pujas llanas el Domingo 14 del corriente, el segundo para diezmos y medios el 25 del mismo, y el tercero para la puja del cuarto el 6 de Abril próximo; todos en la sala alta Capitulár desde las diez á las doce de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, entre ellas la de no admitirse postura que baje de 2,500 rs. Villa del Rio 1.º de Marzo de 1847. —Sebastian Criado.—Pedro Canales, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Constitucional de esta ciudad Presidente de su Excmo. Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que habiéndose formado expediente en este mi juzgado ante el infrascripto Escribano á virtud de denuncia hecha de un portal, ó casa baja sin número situado en la Plaza de los Abades de esta Capital, á cargo en el dia de la Comision de dotacion de culto y clero, como procedente del Ilmo. Cabildo catedral compuesto de 62 varas y media superficiales, en las que se contiene dicho portal ó sala, con una Alcoba que esta se halla cubierta con el piso principal de la casa núm. 5, justipreciado en venta en la cantidad de 3141 rs., y en renta anual al 3 por 100 en 94 rs. 8 mrs., he dispuesto con arreglo á la ley de Solares, sacarlo á la subasta por término de 30 dias desde que se anuncie en el Boletin oficial para su enagenacion en el mayor postor á censo reservativo, con la advertencia de su reedificacion, la circunstancia de haberse de afianzar con hipoteca suficiente la responsabilidad de sus réditos, y señalado para su remate la hora de las 12 de la mañana del Sábado 10 de Abril próximo en estas casas consistoriales, donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta en el concepto que no se admitirán propuestas que bajen de dicho justiprecio. Córdoba 8 de Marzo de 1847.—Luis Bertran de Lis.—Por mandado de dicho Sr., Andrés de Heredia.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas, que se crean con derecho á los bienes con que está coada la Capellanía co-

lectiva fundada en la única Parroquial de la villa de Castro del Rio por Doña Ana Maria Marquez, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, lo deduzcan en este Juzgado en los autos promovidos sobre la propiedad de dichos bienes á instancia de Doña Joaquina Marquez, de estado soltera, vecina de referida villa de Castro del Rio, apercibidas que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia. Baena 5 de Marzo de 1847.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr., Bernardo Joaquin Arrabal, Escribano.

AVISOS.

Se arriendan dos pedazos de olivar el uno de 44 pies, y el otro de 47 en el término de la villa de Montalban, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; el que quiera interesarse puede hacer proposiciones hasta el 31 del actual en la Contaduria de S. E. en Montilla.

Se arrienda desde el dia 15 de Agosto próximo una haza de tierra calma, de cabida de 2 fanegas 9 celemines y un cuartillo de primera calidad, inmediata al Ventorrillo de la Victoria; la persona á quien acomode podrá presentarse en la Sria. del Sr. Marqués de Valdefflores, calle de Jesus Maria, para tratar del arriendo.

Se halla de venta una casa en la calleja de Quero núm. 7, con vistas á la de los Deanes. La persona que quiera hacer proposiciones, acuda á la calle de los Dolores chicos núm. 7.

Las relaciones para la formacion de la Estadística á que se refiere la circular de esta Intendencia núm. 138, inserta en el Boletin oficial del Lunes 8 del corriente, se hallan de venta en ambas imprentas de esta Capital, á 6 mrs. cada una.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.